



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0285-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, MAYO 19 DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV. 4343-2023 (Fs. 30) presentado por Sra. DIANA CAROLINA GAMARRA JARA identificada con DNI N° 43626854, y Sr. TEODOLO JESUS CASTILLO RIVERA, identificado con DNI N° 41117306, la Carta N° 031-2023, Carta N° 35-2023, Carta N° 044-2023 al administrado el TEODOLO JESUS CASTILLO RIVERA, INFORME N° 031-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0629-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:



Que, la Ley N° 29227, regula el procedimiento No Contencioso de separación convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades, teniendo como objeto establecer dicho procedimiento a todos los conyugues que, después de transcurridos dos años de la celebración de matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante la separación convencional y divorcio ulterior, y que mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional Y divorcio Ulterior en las Municipalidades Y Notarias;



Que, los artículos 10, 11 y 12 Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que refiere que, dentro del plazo de 5 días de presentada la solicitud, la Municipalidad verificada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 Y EL artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que el expediente debe contener el visto bueno del área legal respectiva sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y que en el plazo de 15 días se fijara fecha, se convocara y se realizara una audiencia única, señalando que si fuera el caso, se dejara constancia de la inasistencia de uno o ambos conyugues a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a una nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. **DE HABER NUEVA INASISTENCIA DE UNO O DE AMBOS CONYUGUES, SE DECLARARA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO.**



Que, a través del expediente administrativo RV. 4343-2023, los conyugues SR. TEODOLO JESUS CASTILLO RIVERA, identificado con DNI ° 41117306 y Sra. DIANA CAROLINA GAMARRA JARA, identificado con DNI N° 43626854, quienes solicitan separación convencional de su patrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Barranca, adjuntando el único de de caja N° 00008938, solicitud de separación convencional, declaración de carecer bienes sujeto al régimen de



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

sociedad gananciales, copia certificada del acta de nacimiento, copia certificada del acta de nacimiento, copia del acta de conciliación; a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 29227 y el artículo 5° de su reglamento.

En esa medida, cabe precisar que a través de la **CARTA N° 031-2023**, se comunicó observaciones que, revisado los documentos presentados se observa incompleta la hoja de impresión del acta de matrimonio por lo que se requiere que vuelva a anexar el mencionado documento, a fin de subsanar las observaciones y poder continuar con trámite respectivo.

Que mediante **CARTA N° 035-2023-MPB-OAJ** se comunicó al Sr. **TEODOLO JESUS CASTILLO RIVERA** la programación de la audiencia para el día miércoles 05 de abril de 2023, a horas 10:00 am. Asimismo mediante **CARTA N° 036-2023-MPB-OAJ**, se comunica la Sr. **DIANA CAROLINA GAMARRA JARA** de dicha audiencia vía telefónica al número de celular 988582904 el día 04-04-2023.



Que, con fecha 05 de Abril de 2023. Esta oficina procedió a levantar un **ACTA** de inasistencia por parte de la Sra. **DIANA CAROLINA GAMARRA JARA**, identificada con DNI N° 43626854, contando solo con la asistencia del Sr. **TEODOLO JESUS CASTILLO RIVERA**, identificado con DNI N° 41117306. Asimismo se procedió reprogramar la audiencia para el día lunes 17 de abril del 2023 a joras 10: 00am.

Que, mediante **CARTA N° 044-2023-MPB-OAJ**, se comunicó Sr. **TEODOLO JESUS CASTILLO RIVERA** la reprogramación de la audiencia para el día lunes 17 de abril del 2023 a horas 10: 00 am. Asimismo mediante **CARTA N° 045-2023-MPB-OAJ**, se comunico al correo dianacarolinagamarra@gmail.com sobre la programación de la audiencia para el lunes 17 de abril de 2023 a horas.



Que, con fecha 17 de abril del 2023, esta oficina nuevamente procedió a levantar una segunda acta de inasistencia por parte de la Sra. **DIANA CAROLINA GAMARRA JARA** identificada con DNI N° 43626854, contando solo con la asistencia del Sr. **TEODOLO JESUS CASTILLO RIVERA**, identificado con DNI N° 41117306. Por lo tanto se procedió a **DAR CONCLUIDO** el presente procedimiento solicitado mediante **EXP. RV. 4343-2023** de fecha 28 de Febrero de 2023 de separación convencional de acuerdo a lo establecido en el arti. 06 de la Ley 29227.



Que mediante **INFORME N° 031-2023-MPB/OAJ**, de fecha 24 de Abril de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados señalando que ante la inasistencia de uno de los conyugues declara por concluido el procedimiento en virtud de la Ley 29777 Art. 6.



Que, mediante **MEMORANDUM N° 0629-2023-MPB/GM**, de fecha 04 de Mayo de 2023, Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaria General emitir el acto resolutive que declare por concluido el procedimiento de separación convencional por inasistencia de uno de los conyugues.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el procedimiento iniciado con Sra. **DIANA CAROLINA GAMARRA JARA** identificada con **DNI N° 43626854**, y Sr. **TEODOLO JESUS CASTILLO RIVERA**, identificado con **DNI N° 41117306**. Al no haber asistido a la Audiencia Única del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior petitionado.

ARTICULO 2° DECLARAR, agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2° DEJAR, constancia que los conyugues tienen expedito el derecho de petitionar la disolución del vínculo matrimonial en la vía legal o de iniciar un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Mena Gamarramud
ALCALDE PROVINCIAL